



KBL

**APRUEBA CONVENIO DE ENCOMENDACIÓN DE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE Y LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**RESOLUCIÓN AFECTA N° 55**

**Santiago, 23 NOV. 2012**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 17 de noviembre de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente y su Régimen de Remuneraciones; en el Decreto Supremo N° 17, de 31 de mayo de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa, en forma transitoria y provisional, a don Juan Carlos Monckeberg Fernández como Superintendente del Medio Ambiente; en el artículo 99 de la Constitución de la República; en la Ley Orgánica N° 10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia.

2.- Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente establece que para el desarrollo de las actividades de fiscalización, la Superintendencia deberá establecer anualmente los programas y subprogramas que allí se indican.

3.- Que, según dispone el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, la ejecución de las inspecciones, mediciones y análisis que se requieran para el cumplimiento de los programas y subprogramas de fiscalización pueden ser ejercidas directamente por la Superintendencia o encomendadas a organismos sectoriales.

4.- Que, por medio de la encomendación de gestión establecida en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, es posible encomendar la realización de actividades de carácter material y técnica a otros órganos de la administración del Estado, por razones de eficacia y experiencia.

5.- Que, en cumplimiento de las tareas que ha debido ejecutar la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas durante el período que antecede al nuevo escenario institucional ambiental, esta entidad desarrolló procesos de fiscalización y control efectivos, que no pueden interrumpirse o discontinuarse sin grave riesgo para el cumplimiento de sus fines, por lo que se hace enteramente necesario mantener, al menos por un tiempo, sus modos de ejecución, en sus mismos términos y así salvaguardar la función primordial de control que hoy en estos aspectos está radicada en la



Superintendencia del Medio Ambiente. Lo anterior, fundándose en el principio de continuidad de la prestación de servicios públicos, la salud humana y el medio ambiente.

6.- Que, en razón de lo anterior, con fecha 20 de noviembre de 2012 la Superintendencia de Medio Ambiente y la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas firmaron un Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización Ambiental.

7.- Que, teniendo presente lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N°18.575 que dispone los principios de eficiencia, eficacia y coordinación de las actuaciones de todos los entes estatales que cumplan objetivos de interés común, y el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente que la faculta para encomendar la ejecución de inspecciones, mediciones y análisis a los organismos sectoriales que se especifiquen en los respectivos programas y subprogramas, vengo en dictar la siguiente:

## RESOLUCIÓN

1° **APRUÉBASE**, el instrumento, denominado “Convenio de Encomendación de Acciones de Fiscalización Ambiental de Superintendencia del Medio Ambiente a Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas”, suscrito con fecha 20 de noviembre de 2012, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE ENCOMENDACIÓN DE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL  
DE  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
A  
DIRECCIÓN DE VIALIDAD**

En Santiago de Chile, a 20 de noviembre de 2012, entre la SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, representada por el Superintendente (S), don **JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Miraflores N° 178, piso 7, comuna y ciudad de Santiago, en adelante “la Superintendencia”; y la DIRECCIÓN DE VIALIDAD DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, representada por el Director Nacional de Vialidad, don **MARIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 59, segundo piso, comuna y ciudad de Santiago, en adelante “la Dirección”; se ha acordado la celebración del siguiente convenio:

## ANTECEDENTES GENERALES

La Superintendencia del Medio Ambiente tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, de Descontaminación Ambiental, del contenido de las normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

Por su parte, a la Dirección de Vialidad en el ejercicio de su función de policía de caminos le corresponde fiscalizar el cumplimiento de diversas normas que regulan la circulación, administración y estado de los caminos públicos a nivel nacional, de conformidad a las atribuciones que le confiere el artículo 30 del Decreto con Fuerza de Ley N° 850 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas.

## CONVENIO

**PRIMERO:** Por el presente acto, en el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y para el cumplimiento de los fines propios de ésta, la Superintendencia del Medio Ambiente, encomienda a la Dirección de Vialidad, la ejecución de las inspecciones, mediciones y análisis que, previamente consensuadas con ésta, resulten necesarias para el cumplimiento de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental, que la Superintendencia del Medio Ambiente deberá establecer anualmente, conforme al artículo 16 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.



**SEGUNDO:** La Dirección de Vialidad se compromete a ejecutar las labores encomendadas, de acuerdo a los programas y subprogramas de fiscalización ambiental anualmente establecidos por la Superintendencia del Medio Ambiente, y a las directrices e instrucciones de carácter general que ella imparta, sin perjuicio de la facultad de la Superintendencia para disponer la realización de inspecciones no contempladas en los programas y subprogramas fijados anualmente, en caso de denuncias o reclamos y en los demás casos en que tome conocimiento, por cualquier medio, de incumplimientos o infracciones de su competencia.

**TERCERO:** Para la ejecución de las labores encomendadas, la Dirección de Vialidad deberá informar dentro de los diez primeros días del mes de diciembre de cada año a la Superintendencia, los presupuestos sectoriales asignados, así como del número de fiscalizadores de que dispone para la ejecución de las labores encomendadas en el presente convenio.

**CUARTO:** La Dirección de Vialidad deberá entregar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los antecedentes relativos a los procedimientos de fiscalización efectuados y el grado de cumplimiento de los referidos procedimientos, en los términos establecidos en los Programas y Subprogramas de Fiscalización Ambiental, a través de la plataforma electrónica habilitada al efecto.

**QUINTO:** El presente convenio tendrá una duración de un año contado desde la fecha de entrada en vigencia de la resolución que lo apruebe, y se renovará automática y sucesivamente, por períodos iguales de un año, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, por oficio dirigido al Jefe del Servicio respectivo recibido con a lo menos treinta días de anticipación a su renovación.

**SEXTO:** El presente convenio ha sido suscrito en cinco ejemplares, quedando dos copias en poder de la Dirección de Vialidad y tres en poder de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**SÉPTIMO:** La personería de don **JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ**, Superintendente del Medio Ambiente (S), consta en el Decreto Supremo N° 17, de 31 de mayo de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa, en forma transitoria y provisional, a don Juan Carlos Monckeberg Fernández como Superintendente del Medio Ambiente. La Personería de don **MARIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, como Director de Vialidad, consta en el Decreto Supremo N° 297 de 4 de diciembre de 2009, del Ministerio de Obras Públicas.

Hay firma y timbre de **JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ**, Superintendente del Medio Ambiente (S).

Hay firma y timbre de **MARIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, Director de Vialidad.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



  
**JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ**  
Superintendente del Medio Ambiente (S).

★  
jab

**Distribución:**

- Oficina de Partes de la Contraloría General de la República (4 copias de la Resolución Afecta y Convenio).

**c.c.:**

- Fiscalía.
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- Oficina de Partes.

**CONVENIO DE ENCOMENDACIÓN DE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**  
**DE**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**  
**A**  
**DIRECCIÓN DE VIALIDAD**

En Santiago de Chile, a 20 de noviembre de 2012, entre la SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, representada por el Superintendente (S), don **JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Miraflores N° 178, piso 7, comuna y ciudad de Santiago, en adelante "la Superintendencia"; y la DIRECCIÓN DE VIALIDAD DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, representada por el Director Nacional de Vialidad, don **MARIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 59, segundo piso, comuna y ciudad de Santiago, en adelante "la Dirección"; se ha acordado la celebración del siguiente convenio:

**ANTECEDENTES GENERALES**

La Superintendencia del Medio Ambiente tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, de Descontaminación Ambiental, del contenido de las normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

Por su parte, a la Dirección de Vialidad en el ejercicio de su función de policía de caminos le corresponde fiscalizar el cumplimiento de diversas normas que regulan la circulación, administración y estado de los caminos públicos a nivel nacional, de conformidad a las atribuciones que le confiere el artículo 30 del Decreto con Fuerza de Ley N° 850 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas.

**CONVENIO**

**PRIMERO:** Por el presente acto, en el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y para el cumplimiento de los fines propios de ésta, la Superintendencia del Medio Ambiente, encomienda a la Dirección de Vialidad, la ejecución de las inspecciones, mediciones y análisis que, previamente consensuadas con ésta, resulten necesarias para el cumplimiento de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental, que la Superintendencia del Medio Ambiente deberá establecer anualmente, conforme al artículo 16 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**SEGUNDO:** La Dirección de Vialidad se compromete a ejecutar las labores encomendadas, de acuerdo a los programas y subprogramas de fiscalización ambiental anualmente establecidos por la Superintendencia del Medio Ambiente, y a las directrices e instrucciones de carácter general que ella imparta, sin perjuicio de la facultad de la Superintendencia para



disponer la realización de inspecciones no contempladas en los programas y subprogramas fijados anualmente, en caso de denuncias o reclamos y en los demás casos en que tome conocimiento, por cualquier medio, de incumplimientos o infracciones de su competencia.

**TERCERO:** Para la ejecución de las labores encomendadas, la Dirección de Vialidad deberá informar dentro de los diez primeros días del mes de diciembre de cada año a la Superintendencia, los presupuestos sectoriales asignados, así como del número de fiscalizadores de que dispone para la ejecución de las labores encomendadas en el presente convenio.

**CUARTO:** La Dirección de Vialidad deberá entregar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los antecedentes relativos a los procedimientos de fiscalización efectuados y el grado de cumplimiento de los referidos procedimientos, en los términos establecidos en los Programas y Subprogramas de Fiscalización Ambiental, a través de la plataforma electrónica habilitada al efecto.

**QUINTO:** El presente convenio tendrá una duración de un año contado desde la fecha de entrada en vigencia de la resolución que lo apruebe, y se renovará automática y sucesivamente, por períodos iguales de un año, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, por oficio dirigido al Jefe del Servicio respectivo recibido con a lo menos treinta días de anticipación a su renovación.

**SEXTO:** El presente convenio ha sido suscrito en cinco ejemplares, quedando dos copias en poder de la Dirección de Vialidad y tres en poder de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**SÉPTIMO:** La personería de don **JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ**, Superintendente del Medio Ambiente (S), consta en el Decreto Supremo N° 17, de 31 de mayo de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa, en forma transitoria y provisional, a don Juan Carlos Monckeberg Fernández como Superintendente del Medio Ambiente. La personería de don **MARIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, como Director de Vialidad, consta en el Decreto Supremo N° 297, de 4 de diciembre de 2009, del Ministerio de Obras Públicas.

  
JUAN CARLOS MONCKEBERG FERNÁNDEZ  
Superintendente del Medio Ambiente (S)

  
MARIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ  
Director de Vialidad

